

RESOLUCION N° 1/2020

Vista la reclamación efectuada el 23 de septiembre de 2020 por Don Agustín Oyarguren Eguizabal, en su condición de Presidente del BURDINOLA IRRISTAKETA KLUBA, en el que solicita la inclusión del citado Club en el estamento de Clubes de la especialidad de Hockey Línea.

Visto que el artículo 16 del Reglamento Electoral de la R.F.E.P., en su apartado 1. A).b) establece los requisitos que ha de reunir un Club de la modalidad de Hockey Línea para poder ser elector y elegible.

Considerando que el BURDINOLA IRRISTAKETA KLUBA a la vista de las alegaciones formuladas reúne los requisitos para ser elector y elegible.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Estimar la reclamación formulada por el BURDINOLA IRRISTAKETA KLUBA y, en consecuencia, incluirlo en el Censo Electoral dentro del estamento de Clubs de la especialidad de Hockey Línea.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 2/2020

Vista la reclamación efectuada el 25 de septiembre de 2020 por Don FRANCISCO MOLINA SANTOS, en su condición de Presidente de la Associació Esportiva Dte IX Sant Andreu (A.E. Sant Andreu), en el que solicita la inclusión del citado Club en el estamento de Clubes de la especialidad de Hockey Línea.

Visto que el artículo 16 del Reglamento Electoral de la R.F.E.P., en su apartado 1. A).b) establece los requisitos que ha de reunir un Club de la modalidad de Hockey Línea para poder ser elector y elegible.

Considerando que la Associació Esportiva Dte IX Sant Andreu (A.E. Sant Andreu) a la vista de las alegaciones formuladas reúne los requisitos para ser elector y elegible.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Estimar la reclamación formulada por la Associació Esportiva Dte IX Sant Andreu (A.E. Sant Andreu) y, en consecuencia, incluirlo en el Censo Electoral dentro del estamento de Clubs de la especialidad de Hockey Línea.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaría de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 3/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto que en el Censo Electoral, dentro de la especialidad de Hockey Línea, figuran incluidos OLMO ERCILLA BUSTAMANTE, ANA UCEDO LAORDEN, ISAAC GARCIA EDO, NICOLAS GARCIA EDO, IGNACIO MUNAR DEL REY, GEMMA ORTIZ SORO, RAMON MARTY LLISTOSELLA, CARLA LLIVERIA SALVADÓ, JOSEP TOMAS PALOU, LLUIS TORRES GALEANO, JOSE FERNANDEZ SEVILLANO, SHAUNY ORTEGA LOPEZ, MARLEN BELTRAN WANGER, CARLOS MUÑOZ LOPEZ, ALEXANDRE MEDRANO LOSA, AINHOA MERINO BLAZQUEZ, ALVARO DE VICENTE BERLANGA, VEGA MUÑOZ DELGADO, ANDRES RAFAEL PORTERO MIGUEL, JORGE COLLANTES MIGUEL, DANIEL COLLANTES MIGUEL, MARIA TORDERA CASTRO, DANIEL DIEZ ZAMORA, JUAN ESCUDERO RAMIREZ, INES MARIA BUSTOS COBOS, IBAI ARANZAMENDI DIAZ, AROA MIRAS ARANZAMENDI, MICHAEL LEONZI ROJAS, MARKUS KRISTIAN PIPO, JUAN PABLO TRIVIÑO LOPEZ, tanto en el estamento de Deportistas como en el de Técnicos.

Visto que el artículo 9 del Reglamento Electoral regula los supuestos de electores incluidos en varios estamentos.

Considerando que a OLMO ERCILLA BUSTAMANTE, ANA UCEDO LAORDEN, ISAAC GARCIA EDO, NICOLAS GARCIA EDO, IGNACIO MUNAR DEL REY, GEMMA ORTIZ SORO, RAMON MARTY LLISTOSELLA, CARLA LLIVERIA SALVADÓ, JOSEP TOMAS PALOU, LLUIS TORRES GALEANO, JOSE FERNANDEZ SEVILLANO, SHAUNY ORTEGA LOPEZ, MARLEN BELTRAN WANGER, CARLOS MUÑOZ LOPEZ, ALEXANDRE MEDRANO LOSA, AINHOA MERINO BLAZQUEZ, ALVARO DE VICENTE BERLANGA, VEGA MUÑOZ DELGADO, ANDRES RAFAEL PORTERO MIGUEL, JORGE COLLANTES MIGUEL, DANIEL COLLANTES MIGUEL, MARIA TORDERA CASTRO, DANIEL DIEZ ZAMORA, JUAN ESCUDERO RAMIREZ, INES MARIA BUSTOS COBOS, IBAI ARANZAMENDI DIAZ, AROA MIRAS ARANZAMENDI, MICHAEL LEONZI ROJAS, MARKUS KRISTIAN PIPO, JUAN PABLO TRIVIÑO LOPEZ, al no haber ejercitado la opción prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento Electoral, ha de aplicárseles lo dispuesto en el apartado 2-A) del

citado artículo.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Técnicos en la especialidad de Hockey Línea **OLMO ERCILLA BUSTAMANTE, ANA UCEDO LAORDEN, ISAAC GARCIA EDO, NICOLAS GARCIA EDO, IGNACIO MUNAR DEL REY, GEMMA ORTIZ SORO, RAMON MARTY LLISTOSELLA, CARLA LLIVERIA SALVADÓ, JOSEP TOMAS PALOU, LLUIS TORRES GALEANO, JOSE FERNANDEZ SEVILLANO, SHAUNY ORTEGA LOPEZ, MARLEN BELTRAN WANGER, CARLOS MUÑOZ LOPEZ, ALEXANDRE MEDRANO LOSA, AINHOA MERINO BLAZQUEZ, ALVARO DE VICENTE BERLANGA, VEGA MUÑOZ DELGADO, ANDRES RAFAEL PORTERO MIGUEL, JORGE COLLANTES MIGUEL, DANIEL COLLANTES MIGUEL, MARIA TORDERA CASTRO, DANIEL DIEZ ZAMORA, JUAN ESCUDERO RAMIREZ, INES MARIA BUSTOS COBOS, IBAI ARANZAMENDI DIAZ, AROA MIRAS ARANZAMENDI, MICHAEL LEONZI ROJAS, MARKUS KRISTIAN PIPO, JUAN PABLO TRIVIÑO LOPEZ**, excluyéndolos del estamento de Deportistas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 4/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto que en el Censo Electoral, dentro de la especialidad de Roller Derby, figura incluida ANA MUÑOZ SANZ, tanto en el estamento de Deportistas como en el de Técnicos.

Visto que el artículo 9 del Reglamento Electoral regula los supuestos de electores incluidos en varios estamentos.

Considerando que a ANA MUÑOZ SANZ, al no haber ejercitado la opción prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento Electoral, ha de aplicárseles lo dispuesto en el apartado 2-A) del citado artículo.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Técnicos en la especialidad de Roller Derby a ANA MUÑOZ SANZ, excluyéndola del estamento de Deportistas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 5/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto que en el Censo Electoral, dentro de la especialidad de Patinaje de Velocidad, figuran incluidos IVAN POSADA GUERRA, EKAITZ PEREZ DE SAN ROMAN GONZALEZ DE SAN ROMAN y GARIKOITZ LERGA NICOLAY, tanto en el estamento de Deportistas como en el de Técnicos.

Visto que el artículo 9 del Reglamento Electoral regula los supuestos de electores incluidos en varios estamentos.

Considerando que a IVAN POSADA GUERRA, EKAITZ PEREZ DE SAN ROMAN GONZALEZ DE SAN ROMAN y GARIKOITZ LERGA NICOLAY, al no haber ejercitado la opción prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento Electoral, ha de aplicárseles lo dispuesto en el apartado 2-A) del citado artículo.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Técnicos en la especialidad de Patinaje de Velocidad a IVAN POSADA GUERRA, EKAITZ PEREZ DE SAN ROMAN GONZALEZ DE SAN ROMAN y GARIKOITZ LERGA NICOLAY, excluyéndolos del estamento de Deportistas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.



Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original



RESOLUCION N° 6/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto que en el Censo Electoral, dentro de la especialidad de Inline Freestyle, figuran incluidos EVA JIMENEZ MATEOS, MIRIAM FATMI GARCIA, LAURA CASARES MACIAS, ADRIAN ALMAZAN ANES, tanto en el estamento de Deportistas como en el de Técnicos.

Visto que el artículo 9 del Reglamento Electoral regula los supuestos de electores incluidos en varios estamentos.

Considerando que a EVA JIMENEZ MATEOS, MIRIAM FATMI GARCIA, LAURA CASARES MACIAS, ADRIAN ALMAZAN ANES, al no haber ejercitado la opción prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento Electoral, ha de aplicárseles lo dispuesto en el apartado 2-A) del citado artículo.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Técnicos en la especialidad de Inline Freestyle EVA JIMENEZ MATEOS, MIRIAM FATMI GARCIA, LAURA CASARES MACIAS, ADRIAN ALMAZAN ANES, excluyéndolos del estamento de Deportistas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.



Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original



RESOLUCION N° 7/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto que en el Censo Electoral, dentro de la especialidad de Inline Freestyle, figuran incluidos LUIS ANDRES AMARO LIÑAN, PAULA MARTINEZ SEGURA, LIDIA VALLEJO VIDAL, tanto en el estamento de Deportistas como en el de Jueces.

Visto que el artículo 9 del Reglamento Electoral regula los supuestos de electores incluidos en varios estamentos.

Considerando que a LUIS ANDRES AMARO LIÑAN, PAULA MARTINEZ SEGURA, LIDIA VALLEJO VIDAL, al no haber ejercitado la opción prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento Electoral, ha de aplicárseles lo dispuesto en el apartado 2-A) del citado artículo.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Jueces en la especialidad de Inline Freestyle LUIS ANDRES AMARO LIÑAN, PAULA MARTINEZ SEGURA, LIDIA VALLEJO VIDAL, excluyéndolos del estamento de Deportistas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 8/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto que en el Censo Electoral, dentro de la especialidad de Roller Freestyle, figuran incluidos MARIO ALONSO HERNANDEZ, JESUS CARAVACA LLOPIS, tanto en el estamento de Deportistas como en el de Jueces.

Visto que el artículo 9 del Reglamento Electoral regula los supuestos de electores incluidos en varios estamentos.

Considerando que a MARIO ALONSO HERNANDEZ, JESUS CARAVACA LLOPIS, al no haber ejercitado la opción prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento Electoral, ha de aplicárseles lo dispuesto en el apartado 2-A) del citado artículo.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Jueces en la especialidad de Roller Freestyle MARIO ALONSO HERNANDEZ, JESUS CARAVACA LLOPIS, excluyéndolos del estamento de Deportistas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 9/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto que en el Censo Electoral, dentro de la especialidad de Descenso, figura incluido SAMUEL COLOMINAS BIGORRA, tanto en el estamento de Deportistas como en el de Jueces.

Visto que el artículo 9 del Reglamento Electoral regula los supuestos de electores incluidos en varios estamentos.

Considerando que a SAMUEL COLOMINAS BIGORRA, al no haber ejercitado la opción prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento Electoral, ha de aplicárseles lo dispuesto en el apartado 2-A) del citado artículo.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Jueces en la especialidad de Descenso a SAMUEL COLOMINAS BIGORRA, excluyéndolo del estamento de Deportistas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 10/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto que en el Censo Electoral, dentro de la especialidad de Patinaje de Velocidad, figura incluido BERNARDO SENSO MURUGARREN, tanto en el estamento de Deportistas como en el de Jueces.

Visto que el artículo 9 del Reglamento Electoral regula los supuestos de electores incluidos en varios estamentos.

Considerando que a BERNARDO SENSO MURUGARREN, al no haber ejercitado la opción prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento Electoral, ha de aplicárseles lo dispuesto en el apartado 2-A) del citado artículo.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Jueces en la especialidad de Patinaje de Velocidad a BERNARDO SENSO MURUGARREN, excluyéndolo del estamento de Deportistas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 11/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto que en el Censo Electoral figuran incluidos ALEJANDRO PARRA ERICE, NEREA OSTOLAZA LEON y LAURA PARRA ERICE en el estamento de Deportistas, tanto en la especialidad de Patinaje de Velocidad, como en la de Alpino en Línea.

Visto que el artículo 9 del Reglamento Electoral regula los supuestos de electores incluidos en varios estamentos y especialidades.

Considerando que a ALEJANDRO PARRA ERICE, NEREA OSTOLAZA LEON y LAURA PARRA ERICE, al no haber ejercitado la opción prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento Electoral, ha de aplicárseles lo dispuesto en el apartado 2-B) del citado artículo.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Deportistas en la especialidad de Patinaje de Velocidad a ALEJANDRO PARRA ERICE, NEREA OSTOLAZA LEON y LAURA PARRA ERICE, excluyéndolos del de la especialidad de Alpino en Línea.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 12/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto que en el Censo Electoral figura incluido MIREIA BAÑULS GARCIA, tanto en el estamento de Deportistas, Jueces y Técnicos dentro de la especialidad de Inline Freestyle.

Visto que el artículo 9 del Reglamento Electoral regula los supuestos de electores incluidos en varios estamentos.

Considerando que a MIREIA BAÑULS GARCIA, al no haber ejercitado la opción prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento Electoral, ha de aplicárseles lo dispuesto en el apartado 2-A) del citado artículo.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Jueces en la especialidad de Inline Freestyle a MIREIA BAÑULS GARCIA, excluyéndola de los estamentos de Deportistas y de Técnicos.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 13/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto que en el Censo Electoral, dentro de la especialidad de Alpino en Línea, figura incluido SERGIO MENDEZ PEREZ, tanto en el estamento de Deportistas como en el de Técnicos.

Visto que el artículo 9 del Reglamento Electoral regula los supuestos de electores incluidos en varios estamentos.

Considerando que a SERGIO MENDEZ PEREZ, al no haber ejercitado la opción prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento Electoral, ha de aplicárseles lo dispuesto en el apartado 2-A) del citado artículo.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Técnicos en la especialidad de Alpino en Línea SERGIO MENDEZ PEREZ, excluyéndolo del estamento de Deportistas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 14/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto que en el Censo Electoral, dentro de la especialidad de Roller Derby, figura incluido JOSE MARIA MIGUEL MARTIN, tanto en el estamento de Deportistas como en el de Arbitros.

Visto que el artículo 9 del Reglamento Electoral regula los supuestos de electores incluidos en varios estamentos.

Considerando que a JOSE MARIA MIGUEL MARTIN, al no haber ejercitado la opción prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento Electoral, ha de aplicárseles lo dispuesto en el apartado 2-A) del citado artículo.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Arbitros en la especialidad de Roller Derby a JOSE MARIA MIGUEL MARTIN, excluyéndolo del estamento de Deportistas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 15/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto que en el Censo Electoral figuran incluidos BORJA MARTINEZ CORZO, ROBERTO MARTINEZ MASAROCA, GABRIEL BARATA CARVAJAL y MARTA FORNER SANCHEZ en el estamento de Deportista,s tanto en la especialidad de Patinaje de Velocidad, como en la de Roller Derby.

Visto que el artículo 9 del Reglamento Electoral regula los supuestos de electores incluidos en varios estamentos y especialidades.

Considerando que a BORJA MARTINEZ CORZO, ROBERTO MARTINEZ MASAROCA, GABRIEL BARATA CARVAJAL y MARTA FORNER SANCHEZ, al no haber ejercitado la opción prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento Electoral, ha de aplicárseles lo dispuesto en el apartado 2-B) del citado artículo.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Deportistas en la especialidad de Patinaje de Velocidad a BORJA MARTINEZ CORZO, ROBERTO MARTINEZ MASAROCA, GABRIEL BARATA CARVAJAL y MARTA FORNER SANCHEZ, excluyéndolos del de la especialidad de Roller Derby.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.



Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original



RESOLUCION N° 16/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto que en el Censo Electoral figura incluida TANIA PARDO VAN-HEES en el estamento de Deportistas en la especialidad de Roller Derby y en el estamento de Arbitros en la especialidad de Hockey sobre Patines.

Visto que el artículo 9 del Reglamento Electoral regula los supuestos de electores incluidos en varios estamentos y especialidades.

Considerando que a TANIA PARDO VAN-HEES, al no haber ejercitado la opción prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento Electoral, ha de aplicárseles lo dispuesto en el apartado 2-A) del citado artículo.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Arbitros en la especialidad de Hockey sobre Patines a TANIA PARDO VAN-HEES, excluyéndola del de Deportistas de la especialidad de Roller Derby.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 17/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto que en el Censo Electoral los clubes que se reseñan a continuación figuran incluidos dentro del estamento de Clubes en la especialidad de Hockey sobre Patines y en la de Patinaje Artístico:

- **C.P. CALAFELL**
- **REUS DEPORTIU**
- **C.P. MANLLEU**
- **C.H. PALAFRUGUELL**

Visto que en el Censo Electoral el club que se reseña a continuación figura incluido dentro del estamento de Clubes en la especialidad de Patinaje Artístico y en la de Hockey Línea: **MOLINA SPORT**

Visto que en el Censo Electoral el club que se reseña a continuación figura incluido dentro del estamento de Clubes en la especialidad de Patinaje Artístico y en la de Patinaje de Velocidad: **GIMNASTIC DE TARRAGONA**

Visto que en el Censo Electoral el club que se reseña a continuación figura incluido dentro del estamento de Clubes en la especialidad de Inline Freestyle y en la de Patinaje de Velocidad: **ALQUIMIA**

Visto que el artículo 9 del Reglamento Electoral regula los supuestos de electores incluidos en varios estamentos.

Considerando que a los clubes reseñados, al no haber ejercitado la opción prevista en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento Electoral, ha de aplicárseles lo dispuesto en el apartado 2-B) del citado artículo.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Clubes en la especialidad de Hockey sobre Patines y excluirlos del estamento de la modalidad de Patinaje Artístico a los clubes:

- **C.P. CALAFELL**
- **REUS DEPORTIU**
- **C.P. MANLLEU**
- **C.H. PALAFRUGUELL**

SEGUNDO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Clubes en la especialidad de Patinaje Artístico y excluirlo del estamento de la especialidad de Hockey Línea al club **MOLINA SPORT**

TERCERO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Clubes en la especialidad de Patinaje Artístico y excluirlo del estamento de la especialidad de Patinaje de Velocidad al club **GIMNASTIC DE TARRAGONA**

CUARTO- Incluir en el Censo Electoral dentro del estamento de Clubes en la especialidad de Patinaje de Velocidad y excluirlo del estamento de la especialidad de Inline Freestyle al club **ALQUIMIA**

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 18/2020

Vista la reclamación efectuada el 29 de septiembre de 2020 por Doña LAIA TORRAS PALAU, en el que solicita por un lado la inclusión y por otro la exclusión del Censo de una serie de Deportistas correspondientes a la especialidad de Alpino en Línea.

Visto que una vez revisados por los servicios administrativos de la RFEP los Deportistas cuya inclusión solicita la reclamante (Francisco Caro Prats, Olatz Suárez Carballo, Diego Sánchez Garbaya, Beatriz Castellano García, Carlo Goula Ballester y Marta Fernández-Gayol Gallego) y otros deportistas nacidos en el año 2004, acreditan que los citados y Laura Carro Blanco cumplen con los requisitos establecido en el artículo 16 del Reglamento Electoral de la R.F.E.P., en su apartado 1. B).a) para poder ser elector y elegible.

Visto que una vez revisados por los servicios administrativos de la RFEP los Deportistas cuya exclusión solicita la reclamante (Martí Pérez Batlle, Ferrán Rodríguez Durán y Pau Torras Palau), acreditan que los mismos no cumplen con los requisitos establecido en el artículo 16 del Reglamento Electoral de la R.F.E.P., en su apartado 1. B).a) para poder ser elector y elegible.

Visto que en relación con los otros dos Deportistas cuya exclusión del Censo solicita la reclamante (Nerea Ostolaza León y Laura Parra Erice) ya se ha pronunciado esta Junta Electoral en su Resolución nº 11/2020, excluyendo a las mismas del Censo de la especialidad de Alpino en Línea.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero- Incluir en el estamento de Deportistas de la especialidad de Alpino en Línea a FRANCISCO CARO PRATS, OLATZ SUAREZ CARBALLO, DIEGO SANCHEZ GARBAYA, BEATRIZ CASTELLANO GARCIA, CARLOTA

GOULA BALLESTER, MARTA FERNANDEZ-GAYOL GALLEGO y LAURA CARRO BLANCO.

Segundo- Excluir del Censo Electoral en el estamento de Deportistas de la especialidad de Alpino en Línea a MARTI PEREZ BATLLE, FERRAN RODRIGUEZ DURÁN y PAU TORRAS PALAU.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 19/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Vista la reclamación efectuada el 30 de septiembre de 2020 por Don SERGI MACIA PUEYO, en el que solicita su inclusión dentro del estamento de Técnicos (Entrenadores) en la modalidad de Hockey sobre Patines.

Visto que el artículo 16 del Reglamento Electoral de la R.F.E.P., en su apartado 1. A).c) establece los requisitos que ha de reunir un Técnico de la modalidad de Hockey sobre Patines para poder ser elector y elegible.

Considerando que Don SERGI MACIA PUEYO a la vista de las alegaciones formuladas reúne los requisitos para ser elector y elegible.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Estimar la reclamación formulada por Don SERGI MACIA PUEYO y, en consecuencia, incluirlo en el Censo Electoral dentro del estamento de Técnico de la modalidad de Hockey sobre Patines.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 20/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Vista la reclamación efectuada el 30 de septiembre de 2020 por Don RICARDO ARES LOZANO, en el que solicita su inclusión dentro del estamento de Técnicos (Entrenadores) en la modalidad de Hockey sobre Patines.

Visto que el artículo 16 del Reglamento Electoral de la R.F.E.P., en su apartado 1. A).c) establece los requisitos que ha de reunir un Técnico de la modalidad de Hockey sobre Patines para poder ser elector y elegible.

Considerando que Don RICARDO ARES LOZANO a la vista de las alegaciones formuladas reúne los requisitos para ser elector y elegible.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Estimar la reclamación formulada por Don RICARDO ARES LOZANO y, en consecuencia, incluirlo en el Censo Electoral dentro del estamento de Técnico de la modalidad de Hockey sobre Patines.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 21/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Vista la reclamación efectuada el 30 de septiembre de 2020 por Don PHIL BOUDREAULT, en el que solicita su inclusión dentro del estamento de Técnicos (Entrenadores) en la modalidad de Hockey Línea.

Visto que el artículo 16 del Reglamento Electoral de la R.F.E.P., en su apartado 1. A).c) establece los requisitos que ha de reunir un Técnico de la modalidad de Hockey Línea para poder ser elector y elegible.

Considerando que Don PHIL BOUDREAULT a la vista de las alegaciones formuladas reúne los requisitos para ser elector y elegible.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Estimar la reclamación formulada por Don PHIL BOUDREAULT y, en consecuencia, incluirlo en el Censo Electoral dentro del estamento de Técnico de la modalidad de Hockey Línea.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 22/2020

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

Vista la reclamación efectuada el 30 de septiembre de 2020 por Don EDUARD FARRES NOGUER, en el que solicita su inclusión dentro del estamento de Técnicos (Entrenadores) en la modalidad de Hockey sobre Patines.

Visto que el artículo 16 del Reglamento Electoral de la R.F.E.P., en su apartado 1. A).c) establece los requisitos que ha de reunir un Técnico de la modalidad de Hockey sobre Patines para poder ser elector y elegible.

Considerando que Don EDUARD FARRES NOGUER a la vista de las alegaciones formuladas reúne los requisitos para ser elector y elegible.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Estimar la reclamación formulada por Don EDUARD FARRES NOGUER y, en consecuencia, incluirlo en el Censo Electoral dentro del estamento de Técnico de la modalidad de Hockey sobre Patines.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 23/2020

Vista la reclamación efectuada el 30 de septiembre de 2020 por Don Adel Caber Bachiller, en su condición de Presidente del CLUB DEPORTIVO DE PATINAJE DE ISCAR, en el que solicita la inclusión del citado Club en el estamento de Clubes de la especialidad de Hockey Línea.

Visto que el artículo 16 del Reglamento Electoral de la R.F.E.P., en su apartado 1. A).b) establece los requisitos que ha de reunir un Club de la modalidad de Hockey Línea para poder ser elector y elegible.

Considerando que el CLUB DEPORTIVO DE PATINAJE DE ISCAR a la vista de las alegaciones formuladas reúne los requisitos para ser elector y elegible.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Estimar la reclamación formulada por el CLUB DEPORTIVO DE PATINAJE DE ISCAR y, en consecuencia, incluirlo en el Censo Electoral dentro del estamento de Clubs de la especialidad de Hockey Línea.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original

RESOLUCION N° 24/2020

Vista la reclamación efectuada el 30 de septiembre de 2020 por Don Andrés Portero Miguel, en su condición de Presidente del CLUB PATINAJE EN LINEA FEMENINO VALLADOLID, en el que solicita la inclusión del citado Club en el estamento de Clubes de la especialidad de Hockey Línea.

Visto que el artículo 16 del Reglamento Electoral de la R.F.E.P., en su apartado 1. A).b) establece los requisitos que ha de reunir un Club de la modalidad de Hockey Línea para poder ser elector y elegible.

Considerando que el CLUB PATINAJE EN LINEA FEMENINO VALLADOLID a la vista de las alegaciones formuladas reúne los requisitos para ser elector y elegible.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Estimar la reclamación formulada por el CLUB PATINAJE EN LINEA FEMENINO VALLADOLID y, en consecuencia, incluirlo en el Censo Electoral dentro del estamento de Clubs de la especialidad de Hockey Línea.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original